

Señora Jueza: Le informo que a la presente demanda allegan memorial subsanando de los defectos anotados en auto de fecha 14 de febrero de 2022 y publicado en estado el día 18 de febrero de la misma anualidad. Sírvese proveer.

Barranquilla, 3de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisando el memorial de subsanación allegado por la Dra. KARLA SOFIA ALARCÓN JIMENEZ, al correo del juzgado el día 25 de febrero de 2022, se observa lo siguiente:

- Que si bien subsanó lo referente al acta de conciliación HSF: 22.444.128-04 expedida por el ICBF Dirección Regional Atlántico Centro Zonal Victoria de fecha 11 de marzo de 2004 y allega copia de acta de no acuerdo o no conciliación de Casa de Justicia La Paz a la que se hace mención en el acápite de pruebas, no subsana lo atinente a la debida presentación del poder de representación otorgado a la Dra. KARLA SOFIA ALARCÓN JIMENEZ.

Así las cosas y de acuerdo lo establecido Art. 90 del Código General del Proceso se rechazará la presente demanda por no estar subsanada en debida forma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1.) RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

A

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c4974763f50bc18734ef2adc5e87a548e69f5450f77697d829c5daf6e4da5d**
Documento generado en 03/03/2022 10:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>